

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0023-R

Tena, 09 de enero de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala: *“Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos”*;

Que, en el capítulo II de la Ley Orgánica de servicio público, señala en su primer Art. no numerado, lo siguiente: *“Diálogo social.- En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República, se establece el mecanismo del diálogo social a través del cual el comité de las y los servidores públicos y la máxima autoridad de la respectiva institución pública o la persona que esta designe en su representación,*

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0023-R

Tena, 09 de enero de 2025

podrán tratar temas relacionados a las siguientes materias:

- 1. Programas de formación y capacitación técnica hacia la excelencia;*
- 2. Condiciones tendientes a mejorar el clima laboral y el entorno de trabajo;*
- 3. Seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales; y,*
- 4. Políticas institucionales de inclusión laboral a grupos vulnerables y de atención prioritaria, tales como personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como migrantes retornados y temas de equidad de género.;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.*

Que, el literal i del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que, el numeral 26 del Art. 30 del Código de Trabajo; señala: *“Acordar con los*

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0023-R

Tena, 09 de enero de 2025

trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal”;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 Delegación de Autoridad, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que, el 18 de octubre de 2022 se suscribe el DÉCIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES.

Que, mediante Memorando No. 599 DA de fecha 12 de junio de 2023, la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca – Directora Administrativa; que señala: *“Dando cumplimiento al Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Comité Central Único de Trabajadores Municipales de Tena, artículo 36. COMITÉ OBRERO PATRONAL (...) Por lo expuesto señor Alcalde, me permito solicitarle delegue a un funcionario de la Municipalidad presida este Comité en su nombre y representación”;*

Que, mediante Memorando No. 024-A-A-GADMT-2023 de fecha 13 de junio de 2023, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño, Alcalde del cantón Tena; dispuso: *“En atención al Memorando No. 599 DA de fecha 12 de junio de 2023 y relacionado con la necesidad institucional de dar cumplimiento al Art. 30 del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Comité Central Único de Trabajadores Municipales de Tena; y numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo; en aplicación de lo dispuesto en el literal i del Art. 60 del código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), delego a usted para que actúe en representación de la máxima autoridad y se dé cumplimiento a la obligaciones institucionales y obrera”;*

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a la Ab. Vanesa Estefanía Cortez Aucay – Directora de Secretaría General; para que presida el Comité Obrero Patronal; actuará en coordinación con la

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0023-R

Tena, 09 de enero de 2025

Dirección de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente resolución; incluida la Resolución Nro. GADMT-A-2025-0022-R de fecha 09 de enero de 2025.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los siete 09 días del mes de enero de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señora Magíster
Nelly Yashira Chavez Vaca
Directora Administrativa